

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0419/2016

Recurso de Revisión:	01258/INFOEM//IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Salud del Estado de México
Solicitud de Información:	00046/ISEM/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 30 de junio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01258/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 18 de abril de 2016, en contra del Instituto de Salud del Estado de México; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Novena Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el

30 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Instituto de Salud del Estado de México, entregó la información en **tiempo y forma**, al ser oportuna la información, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Salud del Estado de México dio respuesta a la solicitud el trece de junio de dos mil dieciséis, vía SAIMEX, cumpliendo, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del treinta y uno de

mayo al trece de junio de dos mil dieciséis; asimismo, da cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01258/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice:

“SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del Instituto de Salud del Estado de México y se **ORDENA** entregue en versión pública, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de los documentos donde conste lo siguiente:

1. El contrato de Obra No. PPAT-013 celebrado entre el Instituto de Salud del Estado de México y la Empresa APEX Ingenieros y Consultores S. A., de C.V. y
2. El contrato de revisión técnica, normativa y administrativa a diversos contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:

Que deberán contener fecha de celebración, fuente de recursos para la contratación, fecha de inicio y de término de los trabajos, tipo de adjudicación, trabajos realizados, resultados de los dictámenes, alcances de los contratos, acciones llevadas a cabo por el ISEM para dar respuesta y cumplimiento a lo dictaminado por las empresas contratistas, convenios de reconocimiento de adeudo que fueron resultados de los dictámenes firmados y avalados; y montos reconocidos.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- *De ser el caso que la información señalada en los numerales anteriores forme parte de un procedimiento administrativo o judicial que no haya causado estado, deberá valorar el daño que le causa al procedimiento según el artículo 20 fracción VI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el 4 de mayo de dos mil dieciséis, a partir de su resultado si es procedente la clasificación de la información como*

reservada deberá emitir y entregar el Acuerdo de Clasificación de la información respectivo."


Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Salud del Estado de México, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en archivos electrónicos con los siguientes documentos:

En su "Acuse de Respuesta a la Solicitud", de fecha 13 de Junio de 2016, el Titular de la Unidad de Información del Instituto de Salud del Estado de México informa lo siguiente:

"...al respecto, comento a usted respetuosamente, que la Subdirección de Infraestructura en Salud, el área administrativa a la que se le atribuye la información requerida, mediante el oficio número 217B32400/2682/2016 (se anexa copia), señala que la nomenclatura del contrato de la obra número PPAT-013, no corresponde a ninguna de las que se establecen en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que se tramitan en esa Subdirección. Por otro lado, el contrato de revisión técnica, normativa y administrativa a diversos contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, no se halla en los expedientes únicos de obra que esa unidad administrativa concentra, por lo que no es posible realizar la entrega de la documentación descrita. No obstante a lo anterior, este Sujeto Obligado, así como el Servidor Público Habilitado, están en la mejor disposición de atender la citada resolución y entregar la información que se requiera una vez que se realice la descripción clara y fidedigna del registro relacionado con el tema en comento....." (sic).

Así mismo anexa el siguiente documento:

- El archivo en PDF denominado "respuesta a rr sol 46_35.pdf", que contiene el Oficio número 217B32400/002682/2016 (2 hojas), fechado el 8 de Junio de 2016, firmado por el Subdirector de Infraestructura en Salud y dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; ambos del Instituto de Salud del Estado de México, por medio del cual:***


Núm: 0419/2016

“ ...

Al respecto, esta Subdirección de Infraestructura en Salud en su carácter de Sujeto Obligado, en términos de la fracción XLI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se pronuncia conforme a lo siguiente:

- *Respecto de la ENTREGA vía SAIMEX del contrato de la Obra Número PPAT-013 celebrado entre el Instituto de Salud del Estado de México y la empresa APEX Ingenieros y Consultores, S.A. de C.V.; se informa que la nomenclatura del contrato que se refiere en su oficio de mérito así como en la Resolución que adjunta al mismo, no corresponde a ninguna de las que se establecen en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que se tramitan en esta Subdirección de Infraestructura en Salud.*

En tal virtud, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la documentación e información solicitada, precisamente por que los datos proporcionados (contrato de la Obra Número PPAT-013) no corresponden a los que obran en los archivos correspondientes.

- *Asi mismo, por lo que respecta a la ENTREGA vía SAIMEX del "contrato de revisión técnica, normativa y administrativa a diversos contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"; después realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos donde se concentran los expedientes únicos de obra, le informo que no se localizaron expedientes relacionados con la acción específica a que se hace referencia en la solicitud de información. Sobre el particular, es importante destacar que el párrafo segundo del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre; sin embargo en los casos que nos ocupa, la información tal como fue requerida no obra en los archivos de esta*

Subdirección. Por lo anterior y sólo para el caso de considerarlo procedente, se deberá requerir al peticionario que aclare su solicitud a efecto de que señale correctamente, los números de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, respecto de los cuales necesita la información o, en su defecto, los datos precisos que faciliten su localización, fecha de celebración, nombre completo y correcto de la acción, monto contractual, tipo de adjudicación, etc.” (sic).

De igual manera, en su “Informe de Cumplimiento del Recurso de Revisión”, de fecha 16 de Junio de 2016, el Titular de la Unidad de Información del Instituto de Salud del Estado de México anexa los siguientes documentos:

- El archivo en PDF denominado “untitled_20160616_174906.PDF”, que contiene el Oficio número 217B10500/1712/2016 (1 hojas), fechado el 13 de Junio de 2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y dirigido a la Comisionada Presidenta del INFOEM, por medio del cual indica:*

“...al respecto, comento a usted respetuosamente, que la Subdirección de Infraestructura en Salud, el área administrativa a la que se le atribuye la información requerida, mediante el oficio número 217B32400/2682/2016 (se anexa copia), señala que la nomenclatura del contrato de la obra número PPAT-013, no corresponde a ninguna de las que se establecen en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las misma que se tramitan en esa Subdirección.

Por otro lado, el contrato de revisión técnica, normativa y administrativa a diversos contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, no se halla en los expedientes únicos de obra que esa unidad administrativa concentra, por lo que no es posible realizar la entrega de la documentación descrita.

No obstante a lo anterior, este Sujeto Obligado, así como el Servidor Público Habilitado, están en la mejor disposición de atender la citada resolución y entregar la información que se requiera una vez que se realice la descripción clara y fidedigna del registro relacionado con el tema en comento.” (sic).

- El Oficio número 217B32400/002682/2016 (2 hojas), fechado el 8 de Junio de 2016, firmado por el Subdirector de Infraestructura en Salud y dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; ambos del Instituto de Salud del Estado de México, mismo que ya fue referido.*

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Instituto de Salud del Estado de México, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01258/INFOEM/IP/RR/2016**.

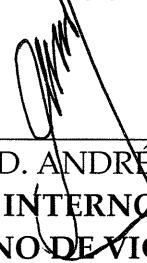
Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA